



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ISABEL CRISTINA GIRALDO DUQUE
ACCIONADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑOL –ANTIOQUIA
RADICADO	05440 31 03 001 2010 00003 01
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que dentro de este proceso, y mediante proveído de fecha 13 de enero de 2010, este Despacho dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que se abstuviera “de efectuar cualquier inscripción (Escritura Publica en la que se protocolice el fallo de deslinde y amojonamiento), si aún no lo ha hecho, mientras se decide esta acción de tutela”, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula número 018-56509; decisión que fue notificada a la entidad antes mencionada mediante oficio N° 004 de fecha 13 de enero de 2010.

En consecuencia, y según anotación N° 005 del certificado de tradición del inmueble ya referenciado, se desprende que el día 14 de enero de 2010 y mediante radicado 2010-018-6-310, la Oficina de Registro dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho así: “MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICIÓN JUDICIAL DE EFECTUAR INSCRIPCIÓN EN FALLO DEL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCOU MPAL. DEL PE/OL”.

Dentro del fallo de tutela y que fuera confirmado por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, se dispuso conceder el amparo constitucional y en consecuencia dejar sin efectos la actuación surtida dentro del proceso de deslinde y amojonamiento desde el auto que admitió la demanda dentro del radicado 2006-00112; lo que por supuesto cobijó la decisión emitida el 5 de octubre de 2009 que aprobó la línea divisoria..

De acuerdo a lo anterior, y entendiendo que aun sobre el inmueble en mención recae la medida cautelar decretada por este Despacho dentro del trámite de la tutela de la referencia, y que la misma fue establecida mientras se resolvía la acción tutelar sin que al finalizar la misma se ordena el levantamiento de la misma, por lo que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla con el fin de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante proveído de fecha 13 de enero de 2010 y que fuera comunicada a esa entidad el día 13 de enero de 2010 mediante oficio numero 004.

Se recalcará que esa medida adoptada en el curso de la acción constitucional, se refirió a las providencias emitidas con antelación a los fallos emitidos en primera y segunda instancia al interior del trámite de la acción de tutela, siendo proferida la última el 2 de marzo de 2010.

NOTIFÍQUESE

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ab488603e09ee6bd5c766ecdd14f60e8e69509f714fd8916b8fabb24169d38**

Documento generado en 11/07/2022 01:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>